

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DETERMINA LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DEBERÁN INTEGRAR A SU PLANILLA REPRESENTANTES QUE PERTENEZCAN A SUS COMUNIDADES INDÍGENAS.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

4. SOLICITUD DE INFORMACIÓN CENSAL. Mediante oficio 254/2020, el consejero presidente, solicitó al coordinador estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, informara si en el estado de Jalisco existen municipios cuya población sea mayoritariamente indígena; y en caso de existir municipios en esa circunstancia, cuál fue el criterio para definir la pertenencia de una persona a la comunidad indígena.

5. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN CENSAL. El veintiséis de octubre, mediante el folio 01070 de la Oficialía de Partes de este Instituto, se recibió el oficio 1312.5/366/2020, suscrito por el coordinador estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, licenciado Odilón Cortés Linares, a través del cual

remitió la información solicitada, relativa a la población indígena en la entidad, generada en la “Encuesta Intercensal 2015”.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41 Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV, de la Constitución Política local; 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar el cumplimiento de lo establecido en el código de la materia y las disposiciones que con base en ella se dicten, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. Que en el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y municipios, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para municipios, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, debe dar inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que apruebe el Consejo General de este organismo electoral a propuesta que realice su consejero presidente.

IV. DE LA INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS. De conformidad con el artículo 24, numeral 3, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de Jalisco, en los municipios cuya población sea mayoritariamente indígena, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, deberán integrar a su planilla al menos a un representante que pertenezca a las comunidades indígenas del municipio.

De ahí que, con el objeto de que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes cumplan oportunamente con la referida obligación a su cargo, éste Instituto realizó la solicitud de información referida en el punto 4 de antecedentes este acuerdo.

V. SOBRE LA INFORMACIÓN CENSAL. Que tal como se refirió en el punto 5 de antecedentes de este acuerdo, se recibió en este Instituto el oficio 1312.5/366/2020, suscrito por el coordinador estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, licenciado Odilón Cortés Linares, a través del cual remitió la información solicitada, relativa a la población indígena en la entidad, generada en la “Encuesta Intercensal 2015”.

Al respecto, la información que se desprende es que:

- Que acorde al marco conceptual de la “Encuesta Intercensal 2015”, la variable utilizada en el cuestionario es la correspondiente a la autoadscripción indígena, que hace referencia a un autorreconocimiento

de la persona indígena con base en su propia cultura, tradiciones e historia.

- Con base en los estimadores de población total y su distribución porcentual según la autoadscripción indígena, por municipio y grandes grupos de edad, los municipios que tienen población mayoritariamente indígena en el estado de Jalisco, son Mezquitic, Cuautitlán de García Barragán y Bolaños, lo que se detalla como sigue:

Municipio	Población total	Autoadscripción indígena en porcentajes				
		Se considera	Se considera en parte	No se considera	No sabe	No especificado
061 Mezquitic	19,452	75.26	0.51	23.04	0.29	0.90
027 Cuautitlán de García Barragán	18,138	67.80	0.99	29.93	0.80	0.49
019 Bolaños	7,341	63.85	0.50	34.57	0.23	0.84

Así las cosas, los partidos políticos y candidaturas independientes que en su caso, registren planilla de munícipes para contender por los ayuntamientos de Mezquitic, Cuautitlán de García Barragán y Bolaños, deberán cumplir con lo exigido en normativa electoral y los lineamientos que para tal efecto expida el Consejo General.

Por lo antes expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

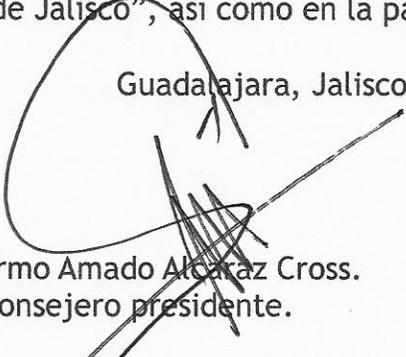
ACUERDO

PRIMERO. Se determina que los municipios en los que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberán integrar a su planilla representantes que pertenezcan a sus comunidades indígenas son: **Mezquitic, Cuautitlán de García Barragán y Bolaños.**

SEGUNDO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

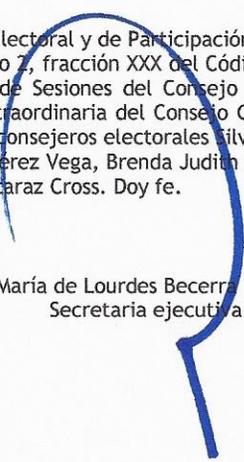
Guadalajara, Jalisco; a 14 de noviembre de 2020.


Guillermo Amado Alcaraz Cross.
Consejero presidente.


María de Lourdes Becerra Pérez.
Secretaria ejecutiva.

VJUM	TETC	JMGS
VoBo	Elaboró	Elaboró

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 7, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el catorce de noviembre de dos mil veinte, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva